



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Agosto veintinueve de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ejecutado	JORGE ESTEBAN FRANCO CARDONA
Radicado	05001 31 03 015 2021-00294-00
Asunto	Acepta subrogación

Se incorpora y se pone en conocimiento memorial aportado por la parte ejecutante, allegado al correo de Despacho, mediante el cual se aporta la constancia de la notificación de conformidad con el decreto 806 de 2020, realizada a una de las direcciones electrónicas del demandado el día 22 de enero de 2022.

Informa DAVIVIENDA S.A. que ha recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA por la suma de \$12.276.186 del pagaré No 1164553 y la suma de \$66.448.143 del pagaré No. 9372021520., luego al tenor del artículo 1668 numeral 3 del CC habrá de reconocerse la calidad de subrogatario.

De otro lado, el representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. confiere poder a la abogada LILIANA RUIZ GARCES con T.P. 165.420, para que represente sus intereses, y que se le remita vinculo de acceso al expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como subrogatario del demandado JORGE ESTEBAN FRANCO CARDONA con C.C. 1.152.184.013, por la suma de \$12.276.186 del pagaré No 1164553 y la suma de \$66.448.143 del pagaré No. 9372021520.

SEGUNDO. RECONOCER personería al abogado NICOLÁS ALBERTO ESPINAL

CORTÉS C.C. 71.720.244 y T.P. 129.288, como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA, de conformidad con el poder conferido.

TERCERO. PONER en conocimiento la respuesta al oficio 64 del 3 de febrero de 2022 donde informa que materializó la orden de embargo a la cuenta del demandado JORGE ESTEBAN FRANCO CARDONA sin generar título judicial debido a que el demandado no cuenta con recursos.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

JV

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2f38d5035851d5a750fdd36d12dd2aee4b09264ff781ce03cfbdd4b5af117f**

Documento generado en 29/08/2022 03:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>